



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 16 de junio de 2022. Pasa al Despacho de la señora juez el proceso Ejecutivo Laboral n°. 2014-00176, informando que la parte ejecutada allegó nuevo poder y que verificado el portal Web del Banco Agrario se evidencia título judicial constituido a favor de la parte ejecutante, además revisado los antecedentes del nuevo apoderado el mismo no registra sanción alguna. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Ejecutivo Laboral No. 11001 41 05 003 2014 00176 00

Bogotá D. C., 29 de junio de 2022

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede es menester resaltar que, mediante auto del 4 de agosto de 2018 se tuvo como saldo insoluto a favor de la parte ejecutante la suma de **\$1.240.402,40** discriminados así: \$890.402,40 como saldo insoluto, \$250.00 por costas del proceso ordinario y \$100.000 por costas del ejecutivo.

Así las cosas, el Despacho realizó la consulta de títulos judiciales en el portal web del Banco Agrario, y evidenció que dentro del proceso obran los siguientes títulos 400100006500669 por valor de \$350.000, 400100007863651 y 400100007881858 cada uno por valor de \$2.500.000

Ahora bien, teniendo en cuenta lo señalado, se observa que los valores mencionados en los títulos 400100006500669, 400100007863651 y 400100007881858 ascienden a **\$5.350.000** por lo que no queda más que declarar de oficio la excepción de pago total de la obligación y se ordenará terminar el proceso de la referencia conforme lo normado en el artículo 461 del CGP y en consecuencia a ello, se ordenará levantar las medidas cautelares decretadas al interior del proceso.

En consecuencia, frente al título 400100007863651 por \$2.500.000, se ordenará que por secretaría se fraccione de la siguiente manera:

- \$1.240.402,40 por el pago total de la obligación.
- \$1.259.597,6 como remanente dentro del proceso.

Una vez fraccionado el título judicial, se ordenará entregar el título que se genere por valor de **\$1.240.402,40** al señor Pedro Luis Amaya identificado con c.c. 17.101.008 o a su apoderado Julián Andrés Giraldo Montoya identificado con c.c. 10.268.011 y T.P. 66.637 del C.S. de la J., siempre y cuando acredite con un nuevo poder las facultades de recibir y cobrar títulos judiciales.

Por otra parte, se ordenará entregar el título judicial que se genere como remanente por valor de **\$1.259.597,6** y los títulos 400100007881858 por la suma de **\$2.500.000** y 400100006500669 por valor de **\$350.000** a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, identificada con el NIT. 900.336.004-7, pago que se hará a través de transferencia, por la nueva funcionalidad pago “*pago con abono a cuenta*” a la cuenta N. 403603006841 del Banco Agrario que está a nombre de Colpensiones.

Ahora, la sociedad Navarro Rosas Abogados S.A.S. presenta renuncia al poder que le fue otorgado por la parte ejecutada, argumentando que finalizó el vínculo contractual con Colpensiones.

Así las cosas, sería del caso entrar a resolver la solicitud presentada, si no fuera porque la sociedad Navarro Rosas Abogados SAS nunca allego poder en el presente proceso, por lo que nunca se le fue reconocida personería y en consecuencia, materialmente es imposible aceptar la renuncia a un poder que nunca se radicó.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

De otro lado, de conformidad con el poder allegado al plenario en el archivo 8 del expediente digital se reconocerá a la sociedad World Legal Corporation S.A.S. representada legalmente por Miguel Ángel Ramírez Gaitán como apoderada principal de la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones.

Así mismo, se reconocerá personería adjetiva al abogado Brayan León Coca identificado con C.C. 1.019.088.845 y T.P. 301.126 del C.S. de la J, para que actúe como apoderado sustituto de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar probada de oficio la excepción de pago total de la obligación, conforme lo indicado en el presente auto.

SEGUNDO: Terminar el presente proceso ejecutivo promovido por Pedro Luis Amaya contra la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones–, por **pago total de la obligación**.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, por secretaría elabórense los oficios a las entidades correspondientes indicando lo aquí enunciado.

CUARTO: FRACCIONAR el título 400100007863651 por \$2.500.000, se ordenará que por secretaría se fraccione de la siguiente manera:

- \$1.240.402,40 por el pago total de la obligación.
- \$1.259.597,6 como remanente dentro del proceso.

QUINTO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho entregar el título que se genere por valor de **\$1.240.402,40** al señor Pedro Luis Amaya identificado con c.c. 17.101.008 o a su apoderado Julián Andrés Giraldo Montoya identificado con c.c. 10.268.011 y T.P. 66.637 del C.S. de la J., siempre y cuando acredite con un nuevo poder las facultades de recibir y cobrar títulos judiciales.

SEXTO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho entregar a favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** identificada con el NIT. 900.336.004-7 los siguientes títulos judiciales

- a. El que se genere como remanente por valor de **\$1.259.597,6**
- b. El título 400100007881858 por la suma de **\$2.500.000** y
- c. El título 400100006500669 por valor de **\$350.000**

El pago que se hará a través de transferencia, por la nueva funcionalidad pago “*pago con abono a cuenta*” a la cuenta N. 403603006841 del Banco Agrario que está a nombre de Colpensiones.

SÉPTIMO: ABSTENERSE DE ACEPTAR la renuncia al poder, presentado por la sociedad Navarro Rosas Abogados S.A.S. identificada con nit. 900.871.863-0, como apoderada judicial de la parte ejecutada.

OCTAVO: RECONOCER personería a la sociedad **World Legal Corporation S.A.S.** representada legalmente por Miguel Ángel Ramírez Gaitán, para que actúe como apoderada principal de la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**, de conformidad a lo previsto en el artículo 75 del C.G.P.

NOVENO: RECONOCER personería adjetiva como apoderado sustituto a **Brayan León Coca**, identificado con C.C. 1.019.088.845 y T.P. 301.126 del C.S. de la J, de la **Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones** conforme el poder de sustitución allegado por correo electrónico.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

DÉCIMO: ARCHIVAR el expediente cumplido lo anterior o transcurridos dos (2) meses a partir de esta providencia si no se ha retirado el título. Lo anterior, previo las anotaciones que correspondan.

UNDÉCIMO: Por secretaría, realícese la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/91>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado n° 031 del 30 de junio de 2022. Fijar virtualmente

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be6b95a80d78c11b9603e4323fa7c13d94960e697a084f1119b7c95f95eb0bf4**

Documento generado en 29/06/2022 03:19:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>